



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Crevillent, de conformidad con el artículo 15.2, el artículo 59.1 y los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Exenciones

1.- En aplicación del artículo 62.4 de la L.R.H.L., y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 5 euros.

Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 10 euros.

2.- Además de los supuesto contemplados en el artículo 62.2 de la LRHL, estarán exentos, previa solicitud formulada ante la entidad gestora del impuesto, los bienes de que sean titulares las Entidades sin fines lucrativos que cumplan las condiciones y requisitos a que se refiere el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 3.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la LRHL el tipo de gravamen será para los:

Bienes inmuebles de naturaleza urbana el 0,720 por 100.

Bienes de características especiales el 0,720 por 100.

Bienes inmuebles de naturaleza rústica el 0,720 por 100.

Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. En aplicación del artículo 73.1 de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 90% en



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A efectos de aplicación de esta bonificación, se entiende por obra de rehabilitación equiparable a la obra nueva, las obras de reestructuración general y total.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar solicitud ante la entidad gestora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes de iniciarse las obras, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentación de una copia de la solicitud de la correspondiente licencia o permiso de obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual será expedida por los servicios técnicos del Ayuntamiento, o mediante certificado del Director Técnico competente de las mismas visado por el Colegio Profesional.

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante presentación de los estatutos de la Sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

Presentación de fotocopia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio donde se realizan las obras de urbanización o construcción de que se trate.

Fotocopia del último recibo/s del Impuesto sobre Bienes Inmuebles sobre el que se realizan las obras, cuyo sujeto pasivo deberá ser la empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria solicitante.

Si las obras de urbanización, construcción o rehabilitación afectan a varios solares, deberán aportar en la solicitud las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.1.- Viviendas de protección oficial. En aplicación del artículo 73.2 de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

Comunitat Autònoma Valenciana, disfrutaran de una bonificaci3n del 50% durante los tres per3odos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificaci3n definitiva, que deber3 aportarse en el momento de la solicitud.

La solicitud de dicha bonificaci3n podr3 efectuarse en cualquier momento anterior al de terminaci3n de los tres per3odos impositivos de duraci3n de la misma y surtir3 efectos, en su caso, desde el per3odo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para solicitar la aplicaci3n de esta bonificaci3n los interesados deber3n aportar la siguiente documentaci3n:

Fotocopia de la C3dula de Calificaci3n Definitiva de la VPO.

Fotocopia del recibo del IBI del ejercicio anterior.

Esta bonificaci3n es de aplicaci3n exclusivamente a los bienes inmuebles de uso residencial destinados a vivienda.

2.2.- Gozar3n de una bonificaci3n de un 50 por ciento en la cuota 3ntegra del impuesto, durante los dos ejercicios siguientes las viviendas de protecci3n oficial y las equiparables seg3n la legislaci3n valenciana (Decretos 90/2009, 105/2010 y 191/2013 de la Generalitat Valenciana, y Ley 8/2014 de la Generalitat Valenciana) o la legislaci3n vigente en su caso, en las que concurren los requisitos del p3rrafo siguiente.

Esta bonificaci3n se aplicar3 a las viviendas de promoci3n p3blica, desde la fecha de aprobaci3n de la Ordenanza Fiscal, con independencia de si han disfrutado previamente de la bonificaci3n establecida en el p3rrafo primero del art. 73.2 del R.D. 2/2004, y a aquellas viviendas que obtengan la c3dula de calificaci3n definitiva expedida por la Conseller3a competente durante la vigencia de la presente Ordenanza Fiscal, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1º.- Sean de titularidad de la Generalitat Valenciana o de un Ente P3blico dependiente de esta.

2º.- Est3n destinadas al r3gimen de alquiler de vivienda.

3º.- Hayan sido efectivamente alquiladas durante el ejercicio.

Esta bonificaci3n tiene car3cter rogado, debiendo solicitarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior a aqu3l en el que deba surtir efecto. Habr3 de acreditarse los requisitos primero y segundo anteriores.

La bonificaci3n ser3 otorgada con car3cter bianual, prorrogable mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos y se aporte la documentaci3n acreditativa.

La justificaci3n del cumplimiento del requisito tercero de la bonificaci3n, se presentar3 en la oficina de la administraci3n competente, antes del 31 de diciembre del segundo a3o, aportando la documentaci3n acreditativa referida al a3o actual como al a3o anterior.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

C3digo Seguro de Verificaci3n: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobaci3n de la autenticidad de este documento y otra informaci3n est3 disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

P3g. 3 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

En el caso de no cumplir los requisitos indicados a la solicitud bianual, se girará nueva liquidación de ingreso directo con la cuota a pagar correspondiente al periodo incumplido sin bonificación.(MODELO TASA BASURA).

Durante los tres ejercicios siguientes a la concesión de la cédula de calificación definitiva opera el beneficio regulado en el art. 73.2 párrafo primero y en ejercicios posteriores opera la bonificación establecida en el presente artículo

3.- Bonificación por Familias numerosas.

En aplicación del artículo 74.4 de la LRHL los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, de una bonificación que se determinará de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor Catastral vivienda habitual	Porcentaje Bonificación
Hasta 45.000 euros	50 %
Desde 45.001 euros y hasta 55.000 euros	49 %
Desde 55.001 euros y hasta 75.000 euros	35%
Desde 75.001 euros y hasta 95.000 euros	27%
Desde 95.001 euros y hasta 115.000 euros	20%
Desde 115.001 euros y hasta 135.000 euros	16%
Desde 135.001 euros y hasta 155.000 euros	12%
Desde 155.001 euros y hasta 175.000 euros	10%
Desde 175.001 euros y hasta 195.000 euros	8%
Desde 195.001 euros y hasta 215.000 euros	7%
Desde 215.001 euros y hasta 235.000 euros	6%
Desde 235.001 euros y hasta 255.000 euros	5%
Desde 255.001 euros y hasta 275.000 euros	4%
Superior a 275.001 euros	2%



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial, en la que figura empadronada la familia.

Será requisito para la aplicación de la bonificación que el sujeto pasivo esté empadronado en el municipio y que presente la solicitud antes del inicio del período impositivo a partir del cual deba producir efectos la bonificación. Se acompañará la solicitud de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo y certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del Carnet o título de familia numerosa en vigor, expedido por la Generalitat Valenciana.
- Fotocopia del recibo de IBI cuyo sujeto pasivo deberá coincidir con el titular de la familia numerosa.

La bonificación se concederá por un periodo de 3 ejercicios, transcurridos los cuales los interesados deberán renovar la solicitud de bonificación y así sucesivamente mientras tenga vigencia el título de familia numerosa.

4.- Bonificación en el IBI para viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas protegidas realizadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

1º.- Sean de titularidad de la Generalitat Valenciana o de un Ente Público dependiente de esta.

2º.- Estén destinadas al régimen de alquiler de vivienda.

3º.- Hayan sido efectivamente alquiladas durante el ejercicio.

A la solicitud deberá adjuntarse un certificado expedido por órgano competente en que se acredite que la vivienda a principio del ejercicio está alquilada identificación del titular del contrato de arrendamiento (NIF, nombre y apellidos y fecha del contrato y duración del mismo) identificación de la vivienda con referencia catastral.

Dicha bonificación no será compatible con la bonificación por viviendas de protección oficial establecida en punto 2 de este artículo.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

5.- Podrán gozar de una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda, en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, durante los tres periodos impositivos siguientes a la instalación.

La aplicación de esta bonificación quedará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación deberá ser solicitada por el interesado en el plazo de los seis meses posteriores a la instalación.

La suma del importe total de la bonificación para los tres años no podrá superar el coste de la instalación.

Documentación a aportar :

- Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.
- Justificación del pago de las tasas e ICIO correspondiente.
- Factura detallada de la instalación.
- Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por la Administración competente.

Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las condiciones y límites especificados en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal.

No procederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol sea obligatoria de acuerdo con la norma específica en la materia.

6.- Compatibilidad.- Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza son incompatibles entre sí y será de aplicación la que resulte más beneficiosa al sujeto pasivo.

Artículo 5.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos del impuesto.

Según previene el artículo 76.2 de la LRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto.



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

El Concejal Delegado
(por Resolución 920/2019, de 27 de junio)
Gregorio Manuel Díaz-Marta Valero
28/12/2021



AJUNTAMENT DE CREVILLENT

NIF: P0305900C

Gestión Tributaria

Expediente 840551H

Artículo 6.- Normas de competencia y gestión.

1.- En virtud del artículo 77.2 de la LRHL, se agruparán en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de inmuebles rústicos de este municipio.

2.- Para los no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el del Objeto Tributario del inmueble sujeto al impuesto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL CONCEJAL DE BUEN GOBIERNO Y HACIENDA



AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

Código Seguro de Verificación: LYAA V9EC U9RP ZHHC V3XR

Texto Consolidado Ordenanza Fiscal IBI - SEFYCU 3386883

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://crevillent.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 7